



Resolución No. CSJBOR23-1412
Cartagena de Indias D.T. y C., 9 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00830-00

Despacho: Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco

Funcionario judicial: Lina Paola Ávila Tinoco y Leydi Johana Ibarra Ospino

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 13836-60-01-111-2018-01198-00

Magistrado ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 9 de noviembre del 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante oficio No. MGSLJO23-141 del 20 de octubre de 2023, la doctora Gloria Stella López Jaramillo, en su calidad de vicepresidente de la Comisión de Género de la Rama Judicial, informó de la alerta que se identificó en el marco del Comité de Acceso a la Justicia del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de Violencias basadas en Género, sobre el proceso penal, identificado con el radicado No. 13836-60-01-111-2018-11980-00, que se adelanta en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, y solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según afirma, *“los hechos investigados fueron denunciados por presunta víctima el 25 de octubre de 2019 y a la fecha no se ha llevado a cabo la audiencia de juicio oral señalada en la ley 906 de 2004, registrando como última actuación el 11 de marzo de 2020 por medio de la cual se fija fecha para audiencia el día 14 de mayo de 2020 sin más actuaciones y sin haberse dictado sentencia de primera instancia”*. Por lo que se iniciará de oficio el trámite de la vigilancia judicial administrativa.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ23-1049 del 20 de octubre del 2023, se dispuso requerir a las doctoras Lina Paola Ávila Tinoco y Leydi Johana Ibarra Ospino, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, para para que suministraran información detallada del proceso de marras, el cual fue notificado mediante mensaje de datos del 20 de octubre hogafío.

3. Informes de verificación de los servidores judiciales

Dentro de la oportunidad para ello, la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011), que: i) funge como titular de esa agencia judicial desde el 25 de abril de 2022; ii) el proceso de marras corresponde a una solicitud de audiencia concentrada realizada en principio por la Fiscalía Local 65 de Turbaco y luego por la Fiscalía Local 22; iii) recibida la solicitud el 21 de octubre de 2019, el despacho ha realizado con diligencia las gestiones necesarias para llevar a cabo la audiencia solicitada sin que se haya podido dar inicio a la misma por causas externas; iv) el 19 de septiembre de 2023, el despacho a través de su secretaría procedió a contactarse con el indiciado después de múltiples intentos de notificación infructuosos, y el 21 de septiembre siguiente, el señor Osvaldo Marrugo Cordero recibió notificación personal de la audiencia programada para el día 29 de septiembre del 2023; v) que en audiencia del 29 de septiembre del año en curso, el abogado defensor solicitó el aplazamiento de la diligencia para realizar el estudio de los elementos materiales probatorios, y la Fiscalía se comprometió a enviar los elementos que

sustentan la solicitud, por lo que se fijó fecha para la continuación de la audiencia para el 23 de octubre hogaño; vi) que la diligencia del 23 de octubre de 2023, se declaró fallida dada la inasistencia del abogado defensor y su poderdante, se reprogramó para el 21 de noviembre hogaño; y vii) que las comunicaciones de todas las actuaciones dentro del presente proceso se han realizado con sujeción a las disposiciones del artículo 168 y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal a través de los medios idóneos dispuestos para tal fin.

Por su parte, la doctora Leydi Johana Ibarra Ospino, secretaria de esa agencia judicial, afirmó que funge como tal desde el 5 de junio de 2023, y añadió que, dada la naturaleza del asunto, la secretaria no realiza pases del expediente al despacho, dado que los trámites posteriores se programan en audiencia por la titular del despacho.

4. Solicitud de explicaciones

Mediante Auto CSJBOAVJ23-1075 del 27 de octubre de 2023, comunicado en esa misma fecha, esta Seccional resolvió dar apertura a la vigilancia judicial administrativa, y solicitar a la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, indicar los nombres de los funcionarios de la Fiscalía que han figurado dentro del proceso, así como los nombres de los apoderados judiciales del procesado indicándose si estos son de carácter público o privado; así mismo, se le requirió para que indicara si dentro del proceso de marras se han adoptado medidas correccionales respecto de los sujetos procesales que reiteradamente y con su inasistencia a las diligencias, han conllevado a que estas sean declaradas como fallidas, todo lo anterior, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

5. Explicaciones

Por mensaje de datos del 1° de noviembre de 2023, la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, precisó que han hecho parte del proceso penal los siguientes funcionarios de la Fiscalía: la doctora Betsy Carolina Fajardo Lefranc, Fiscal Local 65 de Turbaco; el doctor Robinson Romero Jaramillo, Fiscal Local 22 de Turbaco y la doctora Merly Xiomara Guerrero Díaz, reemplazo temporal de este último, quien en la actualidad atiende el proceso.

Aseguró que han figurado como apoderados privados del procesado los doctores Damaso Rodríguez Portillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.139.621, Deyson Alberto Urrea Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.213.126, y Ariel Olarte López, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.568.697. Y como defensores designados por la Defensoría del Pueblo, los doctores Aimer Palomino Morales y María Paz Buelvas.

Finalmente, señaló que 7 ocasiones se ha requerido a las partes procesales ausentes para que informen al despacho los motivos de su no comparecencia a las diligencias, so pena de compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial promovida de oficio dentro del proceso de marras, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la solicitud se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

2. Planteamiento del problema a resolver

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial administrativa y lo informado por los servidores judiciales requeridos, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un actuar u omisión contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia.

En caso de estimarse lo anterior, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsa de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servidor judicial determinado.

3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y que “*es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias*”, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: “*Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones*”. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

4. Caso en concreto

Mediante oficio MGSLJO23-141 del 20 de octubre de 2023, esta Seccional fue informada de la alerta identificada en el marco del Comité de Acceso a la Justicia del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de Violencias basadas en Género, sobre el proceso penal, identificado con el radicado No. 13836-60-01-111-2018-11980-00, que se adelanta en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, debido a que según se afirma, fijada la fecha de audiencia para el 14 de mayo de 2020, no se observan más actuaciones y sin que a la fecha se haya proferido sentencia de primera instancia. De conformidad con lo anterior, se inició de oficio el trámite de la vigilancia judicial administrativa.

la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento que recibida la solicitud el 21 de octubre de 2019, el despacho ha realizado con diligencia las gestiones necesarias para llevar a cabo la audiencia solicitada sin que se haya podido dar inicio a la misma por causas no imputables al juzgado. Aseguró que las diligencias del 29 de septiembre y 23 de octubre de 2023, se declararon fallidas la primera por solicitud de aplazamiento del abogado de defensor, y la segunda, por su inasistencia.

Por su parte, la doctora Leydi Johana Ibarra Ospino, secretaria de esa agencia judicial, afirmó que funge como tal desde el 5 de junio de 2023, y añadió que, dada la naturaleza del

asunto, la secretaría no realiza pases del expediente al despacho, dado que los trámites posteriores se programan en audiencia por la titular del despacho.

A partir de la solicitud de vigilancia judicial, el informe rendido bajo la gravedad de juramento por las servidoras judiciales requeridas y el expediente digital allegado, esta Corporación tendrá por demostrado que en el trámite del proceso de marras, las siguientes actuaciones:

No.	Actuación	Fecha
1	Recepción del escrito de acusación	21/10/2019
2	Auto fija fecha para audiencia concentrada para el 29/01/2020	25/10/2019
3	Comunicación al denunciante	07/11/2019
4	Comunicación al indiciado	07/11/2019
5	Comunicación a la personería	12/11/2019
6	Comunicación a la fiscalía	14/11/2019
7	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo), reprogramada para el 10/03/2020	29/01/2020
8	Comunicación a la personería	29/01/2020
9	Comunicación al indiciado	30/01/2020
10	Comunicación al defensor	31/01/2020
11	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo)	10/03/2020
12	Auto reprograma audiencia para el 14/05/2020	11/03/2020
13	Comunica auto de 11/03/2020 a las partes	16/03/2020
14	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo), reprogramada para el 29/09/2020	14/05/2020
15	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	21/08/2020
16	Auto reprograma audiencia por problemas de conectividad para el 13/10/2020	30/09/2020
17	Comunicación de auto de 30/09/2020 a las partes	01/10/2020
18	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo), reprogramada para el 12/11/2020	13/10/2020
19	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	22/10/2020
20	Audiencia fallida por solicitud de aplazamiento de la víctima, reprogramada para el 21/01/2021	12/11/2020
21	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	12/11/2020
22	Recepción memorial de poder conferido por la parte demandante	21/01/2021
23	Audiencia fallida por solicitud de aplazamiento de la víctima, reprogramada para el 23/02/2021	21/01/2021
24	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	21/01/2021
25	Audiencia fallida por solicitud de apoderado de la víctima, reprogramada para el 25/03/2021	23/02/2021
26	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	23/02/2021
27	Solicitud de aplazamiento de audiencia de parte del defensor	25/03/2021

28	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo), reprogramada para el 01/06/2021	25/03/2021
29	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	12/04/2021
30	Denunciante e indiciado solicitan aplazamiento de audiencia	01/06/2021
31	Audiencia fallida por solicitud de las partes, reprogramada para el 13/07/2021	01/06/2021
32	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	03/06/2021
33	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo) y el indiciado, reprogramada para el 07/09/2021	13/07/2021
34	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	14/07/2021
35	Audiencia fallida por inasistencia del indiciado, del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo) y fiscal No. 22 (Dr. Robinson Romero Jaramillo), reprogramada para el 19/10/2021	07/09/2021
36	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	08/09/2021
37	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo), reprogramada para el 30/11/2021	19/10/2021
38	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	21/10/2021
39	Audiencia fallida por inasistencia del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo), reprogramada para el 15/02/2022	30/11/2021
40	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	30/11/2021
41	Audiencia fallida por solicitud de aplazamiento del defensor privado (Dr. Damaso Rodríguez Portillo), reprogramada para el 22/02/2022	15/02/2022
42	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	16/02/2022
43	Fiscalía allega elementos probatorios	22/02/2022
44	Traslado del material probatorio aportado por la Fiscalía	22/02/2022
45	Audiencia fallida por solicitud de apoderada de la víctima, reprogramada para el 08/03/2022	22/02/2022
46	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	24/02/2022
47	Audiencia fallida por solicitud de aplazamiento del defensor privado (Dr. Deyson Alberto Urrea Escobar), reprogramada para el 05/04/2022	08/03/2022
48	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	09/03/2022
49	Audiencia fallida por inasistencia del fiscal No. 22 (Dr. Robinson Romero Jaramillo), reprogramada para el 28/06/2022	05/04/2022
50	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	02/05/2022
51	Solicitud de reprogramación de audiencia de parte de la fiscalía	28/06/2022
52	Audiencia fallida por inasistencia de la fiscal No. 22 (Dra. Merly Xiomara Guerrero Díaz), reprogramada para el 21/07/2022	28/06/2022
53	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	06/07/2022
54	Defensor solicita aplazamiento de audiencia	21/07/2022

55	Audiencia fallida por inasistencia de la fiscal No. 22 (Dra. Merly Xiomara Guerrero Díaz) y solicitud de aplazamiento del defensor privado (Dr. Deyson Alberto Urrea Escobar), reprogramada para el 25/08/2022	21/07/2022
56	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	12/08/2022
57	Audiencia fallida por inasistencia del fiscal No. 22 (Dr. Robinson Romero Jaramillo), reprogramada para el 05/09/2022	25/08/2022
58	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	02/09/2022
59	Adición de escrito de acusación por parte de la fiscalía	05/09/2022
60	Audiencia fallida por inasistencia del indiciado, reprogramada para el 21/09/2022	05/09/2022
61	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	19/09/2022
62	Audiencia fallida por inasistencia del fiscal No. 22 (Dr. Robinson Romero Jaramillo), reprogramada para el 18/10/2022	21/09/2022
63	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	14/10/2022
64	Fiscalía informa la lista de testimonios a practicar	18/10/2022
65	Auto reprograma audiencia toda vez que el titular del despacho tenía programada otra audiencia, reprogramada para el 07/12/2022	18/10/2022
66	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	24/10/2022
67	Adición de escrito de acusación por parte de la fiscalía	07/12/2022
68	Audiencia fallida por solicitud de aplazamiento por el fiscal No. 22 (Dr. Robinson Romero Jaramillo), reprogramada para el 14/02/2023	07/12/2022
69	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	12/12/2022
70	Presentación de renuncia y paz y salvo de parte de apoderado defensor	06/02/2023
71	Auto acepta renuncia de apoderado del acusado y se oficia a la Defensoría del Pueblo para designación de abogado de oficio para el indiciado	10/02/2023
72	Comunica auto de 10/02/2023	13/02/2023
73	Audiencia fallida por inasistencia de apoderado de la víctima y del indiciado, reprogramada para el 06/03/2023	14/02/2023
74	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	16/02/2023
75	Audiencia fallida por inasistencia del fiscal No. 22 (Dr. Robinson Romero Jaramillo), reprogramada para el 19/04/2023	06/03/2023
76	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	14/04/2023
77	Audiencia fallida por inasistencia del indiciado y del defensor privado (Dr. Deyson Alberto Urrea Escobar), reprogramada para el 15/06/2023	19/04/2023
78	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	28/04/2023
79	Oficio solicita a la Defensoría del Pueblo designación de defensor de oficio para el indiciado	28/04/2023
80	Comunica oficio de 28/04/2023	28/04/2023
81	Adición de escrito de acusación por parte de la fiscalía	15/06/2023

82	Audiencia fallida por inasistencia del fiscal No. 22 (Dr. Robinson Romero Jaramillo), reprogramada para el 24/08/2023	15/06/2023
83	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	25/06/2023
84	Remisión datos de abogado defensor designado para representar al indiciado	24/08/2023
85	Audiencia fallida por inasistencia del indiciado y de los defensores públicos (Dr. Aimer Palomino Morales y Dra. María Paz Buelvas), reprogramada para el 29/09/2023	24/08/2023
86	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	29/08/2023
87	Audiencia fallida por solicitud de remisión de elementos materiales probatorios de la fiscalía al defensor público del indiciado (Dr. Ariel Olarte), reprogramada para el 23/10/2023	29/09/2023
88	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	03/10/2023
89	Audiencia fallida por inasistencia del indiciado y del defensor público (Dr. Ariel Olarte), reprogramada para el 21/11/2023	23/10/2023
90	Comunica reprogramación de audiencia a las partes	24/10/2023

De las actuaciones relacionadas en precedencia se tiene que, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, el 29 de septiembre de 2023, reprogramó la audiencia para el 23 de octubre del año curso¹, esto, antes de la comunicación del requerimiento realizado por esta Corporación dentro del presente procedimiento administrativo el 20 de octubre de 2023.

Amén de lo anterior, en el caso en concreto no es posible alegar la existencia de mora judicial presente, teniendo en cuentas que el despacho ha reprogramado todas y cada una las fechas de audiencias fracasadas, con anterioridad al presente trámite administrativo, lo que impide seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, *“por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”*, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes.

No obstante, esta Seccional debe precisar que, al estudiar de forma detallada el recuento de actuaciones presentado por el despacho encartado, resulta evidente que el fracaso de más de 25 diligencias en el trámite del proceso, afectan gravemente el principio de celeridad que debe revestir el procedimiento penal, razón por la cual, si bien dentro del proceso objeto de vigilancia no se determinaron sucesos de mora presente, no puede pasar por alto esta Corporación, el tiempo desproporcionado que ha implicado la reprogramación de esas audiencias.

Por ello, es importante reiterar que *“el juez tiene el ineludible compromiso de que el proceso sea un instrumento eficaz para alcanzar los fines de la justicia, de la verdad y de la reparación de las víctimas, con plena observancia de las garantías del debido proceso del encausado. Por tal razón, está llamado a asumir una participación activa para lograr la continuidad del proceso y evitar la dilación de las actuaciones, mediante el uso de los poderes y medidas correccionales que la ley procesal penal le otorga”*².

Poderes correccionales respecto de los cuales la Corte Suprema de Justicia, señaló que están dirigidos precisamente *“a mantener el orden y la buena marcha del mismo en su*

¹ Actuación notificada a las partes el 3 de octubre de 2023.

² Corte Constitucional, sentencia T-083 del 5 de marzo de 2018.

*desarrollo general o en determinadas actuaciones, como las audiencias. En desarrollo de tales facultades, puede imponer sanciones a los sujetos procesales o intervinientes cuando detecta anomalías o conductas dilatorias*³, máxime cuando el objeto del proceso penal es investigar y sancionar la violencia contra la mujer, sujeto de especial protección a la luz de los postulados constitucionales⁴ y que enfrentan múltiples barreras a la hora de obtener una decisión oportuna y de fondo que garantice sus derechos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-064 del 13 de marzo de 2023, precisó que *“es evidente que la violencia contra la mujer se presenta en distintos escenarios. Uno de ellos es aquel que ocurre cuando la mujer solicita la protección de sus derechos a través de un proceso judicial. La Corte ha evidenciado con preocupación que cuando las mujeres denuncian una conducta, la respuesta, en lugar de ser tendiente a la protección de sus derechos, “muchas veces se nutre de estigmas sociales e implica redoblar la dosis de discriminación y violencia”, obteniendo como resultado la indiferencia o subestimación del caso por parte de los funcionarios judiciales.”*⁵.

Por lo anterior, esa Corporación en dicha providencia *“fue enfática en sostener que las autoridades y operadores judiciales se encuentran en el deber de “aplicar un análisis centrado en género al abordar y gestionar las denuncias por violencia y/o discriminación contra las mujeres”. Dicho análisis “permite reconocer y hacer visibles los sesgos o estereotipos de género que, en muchos casos permanecen latentes e imperceptibles en la cultura dominante y convierten la denuncia, en casos de violencia y/o discriminación por motivos de género, en un desafío para las mujeres víctimas”*.

En consonancia con lo anterior, el alto tribunal de lo constitucional reiteró que *“en casos en donde se estudie una cuestión relacionada con la violencia contra la mujer es obligatorio aplicar el enfoque de género para evitar un escenario de revictimización institucional contra la mujer”*⁶.

En consecuencia, como quiera que el juez en el marco del proceso penal es el encargado de dirigir e impulsar las etapas procesales correspondientes, de manera tal que se respeten las garantías procesales y sustanciales de las partes, este Consejo Seccional, sin pretender amenazar los principios de autonomía e independencia de los que gozan los jueces de la República⁷, resolverá exhortar a la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, para que, en virtud de las circunstancias particulares del caso, haga uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal⁸, y adopte los mecanismos legales que considere necesarios para evitar maniobras dilatorias por parte de los extremos procesales, y para que, informe a esta Seccional en caso de sucesivos aplazamientos las medidas adoptadas para garantizar un proceso en términos razonables.

Ahora, dada la inasistencia de los defensores del procesado a más de 15 audiencias, se compulsarán copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, en contra de los doctores Damaso Rodríguez Portillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.139.621, Deyson Alberto Urrea Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.213.126, y Ariel Olarte López, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.568.697, defensores privados del procesado; en contra de los doctores Aimer Palomino Morales y María Paz Buelvas, defensores públicos del indiciado, en razón de su ejercicio profesional como abogados dentro del proceso de la referencia.

³ Corte Suprema de Justicia, providencia No. 54504 del 5 de junio de 2019.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-667 del 16 de agosto de 2006.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-064 del 13 de marzo de 2023.

⁶ Corte Constitucional, sentencia SU349 del 6 de octubre de 2022.

⁷ Artículo 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

⁸ ARTÍCULO 143. PODERES Y MEDIDAS CORRECCIONALES. El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales: (...).

Así mismo, como quiera que la inasistencia de los delegados de la Fiscalía conllevó a la programación de 10 diligencias, se compulsarán copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, en contra de los doctores Betsy Carolina Fajardo Lefranc, Fiscal Local 65 de Turbaco; Robinson Romero Jaramillo, Fiscal Local 22 de Turbaco y Merly Xiomara Guerrero Díaz, reemplazo temporal de este último, quien en la actualidad atiende el proceso, conforme al ámbito de su competencia.

Finalmente, en atención a que se advierte que el registro de actuaciones en la plataforma de consulta TYBA se actualizó hasta el 25 de octubre de 2023, esta Seccional exhortará a la doctora Leydi Johana Ibarra Ospino, secretaria del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, para que, en lo sucesivo, registre en dicha plataforma todas las actuaciones que se surtan dentro de los procesos de conocimiento del juzgado de forma oportuna, esto, con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida de oficio, dentro del proceso penal, identificado con radicado No. 13836-60-01-111-2018-01198-00, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora Lina Paola Ávila Tinoco, Jueza 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, para que, en virtud de las circunstancias particulares del caso, haga uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal, y adopte los mecanismos legales que considere necesarios para evitar maniobras dilatorias por parte de los extremos procesales, y para que, informe a esta Seccional en caso de sucesivos aplazamientos las medidas adoptadas para garantizar un proceso en términos razonables.

TERCERO: Exhortar a la doctora Leydi Johana Ibarra Ospino, secretaria del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco, para que, en lo sucesivo, registre en la plataforma de consulta TYBA todas las actuaciones que se surtan dentro de los procesos de conocimiento del juzgado de forma oportuna, esto, con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

CUARTO: Compulsar copias de la actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, conforme a lo anotado, se investigue la consulta desplegada por los doctores Damaso Rodríguez Portillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.139.621, Deyson Alberto Urrea Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.213.126, y Ariel Olarte López, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.568.697, defensores privados del procesado; y los doctores Aimer Palomino Morales y María Paz Buelvas, defensores públicos del indiciado, dentro del proceso de la referencia, conforme al ámbito de su competencia.

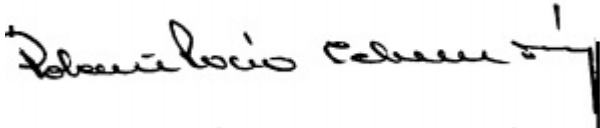
QUINTO: Compulsar copias de la actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, conforme a lo anotado, se investigue la consulta desplegada por los doctores Betsy Carolina Fajardo Lefranc, Fiscal Local 65 de Turbaco; Robinson Romero Jaramillo, Fiscal Local 22 de Turbaco y Merly Xiomara Guerrero Díaz, reemplazo temporal de este último, quien en la actualidad atiende el presente proceso, conforme al ámbito de su competencia.

SEXTO: Comunicar la presente resolución a las doctoras Lina Paola Ávila Tinoco y Leydi Johana Ibarra Ospino, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco.

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente decisión a la Comisión de Género de la Rama Judicial y al Comité de Acceso a la Justicia del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de Violencias basadas en Género.

OCTAVO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA